



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá entregar una vez se abierta la etapa de pruebas, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de BANCO POPULAR y en contra de HÉCTOR FERNANDO CALDERÓN SILVA, por las siguientes cantidades de dinero:

De acuerdo al Pagaré No. 08003070013909 (FL. 06):

1). Por la suma de **\$1.607.352.00** m/cte., por concepto del valor del capital, respecto del pagaré base de la presente ejecución, por las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de marzo de 2019 hasta el mes de noviembre de 2019, por las sumas discriminadas así:

FECHA DE CUOTA Y VALOR	
a) 5 de marzo de 2019 \$	163.605
b) 5 de abril de 2019 \$	165.482
c) 5 de mayo de 2019 \$	176.724
d) 5 de junio de 2019 \$	178.651
e) 5 de julio de 2019 \$	180.598
f) 5 de agosto de 2019 \$	182.566
g) 5 de septiembre de 2019 \$	184.556
h) 5 de octubre de 2019 \$	186.568
i) 5 de noviembre de 2019 \$	188.602

2). Por la suma de **\$1.571.485** m/cte., por concepto de los intereses corrientes, causados y no pagados desde el 05 de marzo de 2019 hasta el 05 de noviembre de 2019.

3). Por la suma de **\$15. 105.984** m/cte., por concepto del capital acelerado, respecto del pagaré base de la presente ejecución.

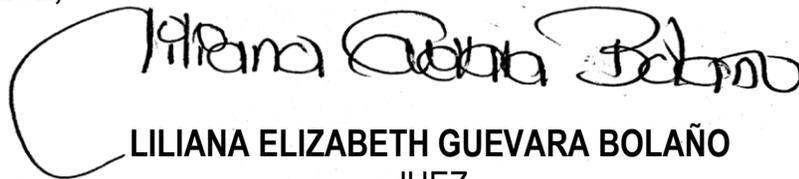
4). Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en los numeral 1º y 3º, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda (15 de julio de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

**TERCERO.-** RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. RAÚL ARMANDO SUÁREZ RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 7º del presente.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 040

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C. General del Proceso, el juzgado **DECRETA**:

1. El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente sobre lo que devengue por concepto de salario y/o cualquier acreencia laboral embargable, el demandado HUGO FERNANDO CALDERÓN SILVA identificado con CC 91.522.182, en su calidad de empleado de la MINISTERIO DE DEFENSA -ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA . Límitese la anterior medida a la suma de \$36.569.642.00 m/cte.

Oficiése al pagador de la citada entidad, indicándose el número de identificación de las partes, y haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario.

2. Se ordena el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado HUGO FERNANDO CALDERÓN SILVA, en las cuentas corrientes, de ahorro O DE CUALQUIERE TITULO BANCARIO O FINANCIERO que posea el demandado en los bancos señalados a folio 5. Límitese la anterior medida a la suma de \$36.569.642.00 m/cte.

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes, e indíquese el número de identificación de las partes.

Por el momento, se limitan hasta aquí, las medidas cautelares. Una vez se conozca el resultado del embargo decretado, se decidirá si se hace necesario decretar otra medida cautelar de embargo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 040

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA